

se Avesora con el Abogado de la Villa de que se a  
El Sr. D. Juan Navarro Dijo: Luce mendo en Comidona  
don la ley dice que el Sr. D. Juan de la Recopilacion  
que solo trata de los Juces pruden si aman a una a  
residencia. Cuy efectos eran suspendidos ya por otro

lucion de D. N. de diez de febrero de mil seicientos  
no en un numero y que la ley citada no habla ni trata  
de un Apoyado al Ayuntamiento, que el expon.

en lego; que ignora si la misma ha de ser reuicriba  
deya ahora para en adelante, o exteniba a quien  
no anterior a su vigencia. Se Avesora con el Sr.

D. Feliciano Torrealba Abogado de este cuerpo  
El Sr. D. Pedro Luamon Melcon; El Sr. D. Man.  
Lopillo y el Sr. D. Antonio de Capenas se conforman

en lo expresado por el Sr. D. Juan Navarro, y en ombría  
miento que hace el Ayuntamiento

El Sr. D. Juan Bautista Martinez de Gueno = Dijo: Que  
pareciendole ser suficiente la fianza para los cargos  
que de la quenda hacen al Sr. D. Juan y tan abonada en

Como la que tiene noticia se han de dar para el mis  
mo fin a otros Señores Juces que han de ser de  
de luego la quenda

Por el Sr. D. Feliciano Torrealba como Abogado y  
Abogado de este cuerpo en evacuacion el emargo que  
punto es que arriba conitan se hace teniendo a la

vista la orden del Supremo Consejo por don Henry y  
Cano a que se refiere, lo disponitibo de la ley trece ti

itulo quinto libro tercero de la Recopilacion y la parte  
de los veinte y tres titulos septimo de los mismos titulos;  
El Capitulo de la Real Cedula de siete de noviembre de

del año pasado de seiscientos noventa y nueve. Auto  
acordado de que ha de mandarse a la Excmo

